

**ACTA DE LA SESION DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL
AYUNTAMIENTO PLENO DE REOCIN CELEBRADA EL DIA NUEVE DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.**

En el municipio de Reocín, Puente San Miguel, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. PABLO DIESTRO EGUREN, se reunieron en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, los Sres. Concejales DÑA. ERICA FERNANDEZ RUIZ, D. FERMIN SAN JOSE RODRIGUEZ, D. ANTONIO PEREZ RUIZ, D. MARIO IGLESIAS IGLESIAS, DÑA MARIA BELEN IGLESIAS GOMEZ, D. JULIO RUIZ DE SALAZAR, DÑA. ASUNCION GUTIERREZ SAN JOSE, D. RICARDO BECERRIL IBARRONDO, DÑA GEMA PELAYO MANTECA, DÑA CARMEN GONZALEZ FERNANDEZ y D. FERNANDO MUÑOZ RIVAS, al objeto de celebrar sesión de carácter extraordinario, en primera convocatoria, del Ayuntamiento Pleno.

No asiste a la sesión D. MIGUEL GARCIA CAYUSO, habiendo excusado su no asistencia.

Da fe del presente acto, D. VICTOR LOBAN GONZALEZ, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Reocín. Asiste igualmente a la sesión el funcionario encargado de la Intervención Municipal, D. JOSE IGNACIO SANCHEZ MARTINEZ.

Abierta la sesión a las diecisiete horas y treinta minutos, se procedió a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día, para lo cual fue girada la oportuna convocatoria, con el siguiente:

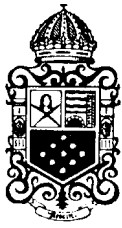
ORDEN DEL DIA

“Con carácter previo al inicio de la sesión Dña. Gema Pelayo Manteca plantea una cuestión del orden relativa a la falta de convocatoria y celebración del pleno ordinario de la entidad; a tal efecto, se insta al Sr. Alcalde a convocar la citada sesión de carácter ordinario al objeto de cumplir con el régimen de sesiones acordado al inicio del mandato corporativo; en el mismo sentido se pronuncia el Concejale de Grupo Reocín Puede;

El Sr. Alcalde explica las razones de la alteración del pleno ordinario de la entidad, debido a las vacaciones de varios de los trabajadores del ayuntamiento; señala que se habló de este tema con todos los portavoces de los grupos políticos municipales, habiéndose establecido de común acuerdo su tramitación como un pleno ordinario mediante la incorporación de aquellos puntos de orden del día dedicados al control del equipo de gobierno municipal”.

Primero.- Aprobación del proyecto de obras del Plan de Calmado de Tráfico en Barcenaciones.-

Conoce el Pleno de la entidad, el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Obras y Urbanismo, en sesión de carácter extraordinario celebrada el día 6 de septiembre de 2016.



Primero.- Examinado el expediente de referencia 2016/259, relativo a la ejecución del Plan de Calmado de Tráfico del núcleo rural de Barcenaciones, en los términos del proyecto técnico suscrito por la Arquitecto Municipal, Sra. Nogués Linares, con un presupuesto base de licitación de 57.223,28 €.

Segundo.- Considerando lo señalado en los arts. 121 y ss del RDLeg 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como lo establecido en la Disposición Adicional 2ª del mencionado texto legal, en relación con lo contemplado en el art. 22.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, al establecer expresamente la competencia del pleno de la entidad, para la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y *cuando aún no estén previstos en los presupuestos.*

Tercero.- Visto el informe de la Secretaría municipal de fecha 31 de agosto de 2016, así como el informe de la Intervención Municipal de fecha 1 de septiembre de 2016.

Cuarto.- Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia de la entidad, de fecha 1 de septiembre de 2016, del siguiente tenor literal:

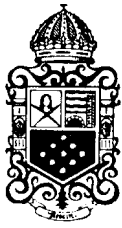
“1.- Aprobar el proyecto de ejecución del Plan de Calmado de Tráfico del Núcleo Rural de Barcenaciones, elaborado por el ayuntamiento de Reocín y suscrito por la Arquitecto Municipal, Dña. Ángela Nogués Linares, con un presupuesto base de licitación de 57.223,28 €.

2.- Autorizar la ocupación de cualesquiera bienes y derechos de titularidad municipal sean necesarios, según el proyecto, para la ejecución de la obra en cuestión, así como la plena disponibilidad de los terrenos a favor de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria (Dirección General de Turismo), para la ejecución de la obra descrita con anterioridad.

3.- Una vez efectuadas las actuaciones comprendidas en el proyecto de obras, las mismas revertirán al dominio público local con arreglo a las nuevas condiciones resultantes del proceso de ejecución del mismo.

4.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria (Dirección General de Turismo), así como a la totalidad de servicios administrativos afectados (Oficina Técnica), en los términos señalados en los arts. 58 y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Tal es la propuesta que se somete a consideración. No obstante, la Corporación a través de sus órganos, adoptará el acuerdo que estime más procedente”.



En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

“D. Ricardo Becerril Ibarrondo indica que se trata de una buena noticia celebrar la primera sesión de la Comisión Informativa de Obras y Servicios para aprobar precisamente un proyecto de obras, aunque manifiesta que echa en falta el pronunciamiento de la Junta Vecinal de Barcenaciones

D. Fernando Muñoz Rivas señala que aunque no aparezca en el expediente sí que le consta la participación y petición de estas actuaciones por parte de la Junta Vecinal.

D. Mario Iglesias Iglesias indica que se trata de la continuación del proyecto correspondiente al año 2010.

Dña. Érica Fernández Ruiz agradece el trabajo de los servicios técnicos en la confección del proyecto y señala que se trata de una inversión en beneficio del pueblo de Barcenaciones”.

El Sr. Alcalde-Presidente, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete el mismo a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 12 votos (GRUPOS PRC, PSOE, PP y REOCIN PUEDE).

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguno.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado por la unanimidad del número de miembros presentes en la sesión, el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el proyecto de ejecución del Plan de Calmado de Trafico del Núcleo Rural de Barcenaciones, elaborado por el ayuntamiento de Reocín y suscrito por la Arquitecto Municipal, Dña. Ángela Nogués Linares, con un presupuesto base de licitación de 57.223,28 €.

Segundo.- Autorizar la ocupación de cualesquiera bienes y derechos de titularidad municipal sean necesarios, según el proyecto, para la ejecución de la obra en cuestión, así como la plena disponibilidad de los terrenos a favor de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria (Dirección General de Turismo), para la ejecución de la obra descrita con anterioridad.

Tercero.- Una vez efectuadas las actuaciones comprendidas en el proyecto de obras, las mismas revertirán al dominio público local con arreglo a las nuevas condiciones resultantes del proceso de ejecución del mismo.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria (Dirección General de Turismo), así como a la totalidad de servicios administrativos afectados (Oficina Técnica), en los términos señalados en los arts. 58 y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Publicas y del procedimiento administrativo común.

Segundo.- Designación de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del municipio de Reocín



Conoce el Pleno de la entidad, el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Personal, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana y Relaciones con las Juntas Vecinales, en sesión de carácter extraordinario celebrada el día 6 de septiembre de 2016.

Examinados los antecedentes del expediente 425/2016, relativo al nombramiento de Juez de Paz titular y sustituto, que se sintetizan en los siguientes.

Primero.-El 8 de abril de 2016 (Registro entrada nº 1.140), se recibe comunicación del Juzgado de Paz del municipio, en la que se informan del fallecimiento de D. José Luis Díaz Celis, Juez de Paz titular de Reocín, al objeto se inicie a la mayor brevedad posible, procedimiento encaminado al nombramiento de un nuevo Juez de Paz titular de este municipio.

Segundo.- El 11 de abril de 2016 (Registro entrada nº 1.217), se recibe oficio del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, señalando la remisión a este ayuntamiento de escrito interesando el anuncio de la convocatoria pública y posterior elección por el pleno de la entidad, de la plaza de Juez de Paz titular de este municipio. Dado el tiempo transcurrido desde la comunicación, se insta igualmente a la emisión de informe acerca del estado de tramitación del procedimiento, a los efectos de adopción de las medidas contempladas en el art. 28.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

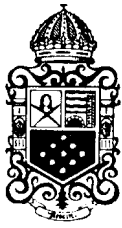
Tercero.- El 20 de abril de 2016 (núm. reg. 1.274), se recibe una nueva comunicación del Tribunal Superior de Justicia, en la que se da cuenta de la renuncia formulada por parte de D. Eduardo Trugeda Escudero, como Juez de Paz sustituto de este municipio.

Cuarto.- El 21 de abril de 2016, se dicta Decreto de Alcaldía de inicio del expediente para la cobertura del puesto de Juez de Paz titular y sustituto de este municipio.

Quinto.- El 3 de mayo de 2016, se publica en el B.O.C. nº 84, la apertura del plazo de presentación de solicitudes para el puesto de Juez de Paz titular y sustituto de este municipio.

Sexto.- Durante el plazo de formulación de solicitudes, se presentan dos instancias, la primera de ellas suscrita por DÑA YAIZA RUIZ GARCIA (registro entrada nº 1.697), de 12 de mayo de 2016 y la segunda instancia suscrita por DÑA ADRIANA MARIA CIPITRIA CABALLERO (registro entrada nº 1.834), de 19 de mayo de 2016.

Séptimo: Acordándose la apertura de un nuevo plazo para la formulación de solicitudes y mediante la inserción de anuncio indicativo en el B.O.C. núm. 140, de 20 de julio de 2016, se reitera la instancia por parte de DÑA ADRIANA MARIA CIPITRIA CABALLERO (reg. núm. 2.726), y por parte de DÑA YAIZA RUIZ GARCIA (núm. reg. 2.670); se formula por otra parte una nueva instancia por parte de



D. JAVIER RIANCHO LOPEZ, sin que al efecto formule la declaración jurada exigida por el anuncio de la convocatoria, limitándose a aportar la copia compulsada del D.N.I., la identificación de sus datos personales y su formación académica; elude en consecuencia, la declaración jurada de no hallarse en ninguna de las causas de incapacidad del art. 303 de la LOPJ, y el no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad y prohibiciones de la previstas en los arts. 389 a 397 de la LOPJ.

Octavo.- La elección de los Jueces de Paz está contenida en el Reglamento 3/1995, de los Jueces de Paz, aprobado por Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1.995 y en la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, en concreto en los artículos 99 a 103.

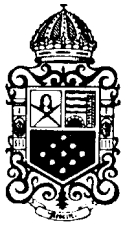
Primeramente indicar que los Jueces de Paz son nombrados para un periodo de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, en este caso de Cantabria, recayendo el nombramiento en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento. En cuanto a sus competencias, estos Jueces conocerán en el orden civil y penal de los procesos cuya competencia les corresponde por Ley, cumpliendo también funciones de Registro Civil y las demás que la Ley les atribuya, estando su jurisdicción circunscrita al término municipal de Reocín.

Las vacantes en el cargo de Juez de Paz se anunciarán por el Ayuntamiento respectivo mediante convocatoria pública, con indicación del plazo y lugar de presentación de instancias, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria y mediante Edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano y en el propio Juzgado de Paz.

Noveno.-La elección se realiza por el Pleno del Ayuntamiento, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo hubieran solicitado en el plazo dado al efecto. Si no hubiere solicitantes, el Pleno elegirá libremente.

Una vez aprobado el acuerdo correspondiente, será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido o, si hubiere varios, al Decano, que lo elevará a la Sala de Gobierno. Junto a este Acuerdo del Ayuntamiento, se acompañará una certificación comprensiva de una serie de extremos, entre otros: referencia detallada de las circunstancias en que se produjo la elección, mención expresa de la observancia del quórum exigido por la Ley y datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad del que haya sido elegido.

En caso de que la Sala de Gobierno del Tribunal de Justicia de Cantabria considerase que la persona elegida por el Ayuntamiento reúne las condiciones de capacidad y de elegibilidad exigidas por la Ley expedirá los correspondientes nombramientos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, dando cuenta de los mismos al Consejo General del Poder Judicial y al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Partido, o al Decano si hubiere varios. Si por el contrario, oído el Ministerio Fiscal, la Sala de Gobierno estima que la persona propuesta por el Ayuntamiento no reúne las condiciones exigidas por la Ley, procederá a designar directamente al Juez de Paz.



Decimo.-Para ser Juez de Paz es preciso ser español, mayor de edad, residir en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz, a salvo de autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, prevista en el artículo 17 del Reglamento 3/1995.

Se dispone que están incapacitados para el ingreso en la carrera judicial los que se encuentren en alguno de los supuestos tasados legalmente, los cuales son: estar impedido física o psíquicamente para la función judicial; estar condenado por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación; estar procesado o inculpado por delito doloso en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento y no estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.

Se dispone expresamente que puede ser nombrado Juez de Paz quien, aun no siendo Licenciado en Derecho, reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el derivado de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales en los artículos 389 a 397 de la LOPJ, en lo que le sea aplicable, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles, cesando por el transcurso de su mandato y por las mismas causas que los Jueces de carrera, en cuanto le sea de aplicación.

En todo caso, tendrán compatibilidad para el ejercicio de determinadas actividades, entre otras, la dedicación a la docencia o a la investigación jurídica y el ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia, ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales. Añadir que se dispone expresamente que los Jueces de Paz no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos.

Undécimo.- De las instancias formuladas, la suscrita por D. Javier Riancho López, entendemos ha de ser excluida al no haber aportado la declaración jurada que se exigía junto con la solicitud de participación.

Por lo que se refiere a las instancias formuladas por DÑA ADRIANA MARIA CIPITRIA CABALLERO (reg. núm. 2.726), y por parte de DÑA YAIZA RUIZ GARCIA (núm. reg. 2.670); realizando una apreciación de conjunto respecto de los méritos y competencias profesionales alegados, DÑA ADRIANA MARIA CIPITRIA CABALLERO cuenta con un Diploma en Gestión y Administración Pública por la Universidad de Burgos, título expedido el 21 de enero de 2014, así como un título de Grado en Ciencia Política y Gestión Pública, expedido el 8 de septiembre de 2014.

Por su parte DÑA YAIZA RUIZ GARCIA cuenta con un Grado en Sociología, un Master en Mediación y Gestión de Conflictos

En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

“D. Ricardo Becerril Ibarrodo señala que se trata de regularizar la situación en la que se encuentra actualmente el Juzgado de Paz, instando al consistorio a realizar un acto de homenaje al fallecido; por lo que se refiere a la propuesta realizada por la Comisión informativa acerca del



nombramiento de Dña. Yaiza Ruiz García entiende que el perfil de tipo social de la candidata resulta ser el más apropiado para este tipo de puesto de trabajo.

D. Fernando Muñoz Rivas se reitera en lo ya tratado en Comisión Informativa.

D. Mario Iglesias Iglesias se muestra igualmente de acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa, señalando igualmente la importancia del aspecto social a la hora de efectuar la designación para este tipo de puesto de trabajo; por otro lado, entiende la necesidad de efectuar un acto de homenaje al anterior titular del puesto por los servicios desarrollados, habiendo conversado con el Presidente de la Junta Vecinal de Puente San Miguel para efectuar un homenaje póstumo a D.

Dña. Érica Fernández Ruiz indica que se trata de dos aspirantes jóvenes y con un perfil de tipo social que beneficia a la hora de llevar a cabo las labores del puesto de trabajo en cuestión; agradece igualmente la labor desarrollada hasta la fecha por el Juez de Paz de Cartes, que ha asumido temporalmente el desempeño de las funciones de Juez de Paz de Reocín durante todo este periodo.

D. Pablo Diestro Eguren quiere reconocer la labor desarrollada por D. José Luis hasta la fecha de su fallecimiento; su fallecimiento ha sido una gran tragedia para el consistorio, al igual que para todos los vecinos de Puente San Miguel; por último señala, que la juventud de las candidatas es un punto a favor para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a los Juzgados de Paz”.

El Sr. Alcalde-Presidente, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete el mismo a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 12 votos (GRUPOS PRC, PSOE, PP y REOCIN PUEDE).

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguno.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado por la unanimidad del número de miembros presentes en la sesión, el siguiente ACUERDO:

Primero.- Excluir a D. Javier Riancho López, por los motivos señalados con anterioridad.

Segundo.- Designar a DÑA YAIZA RUIZ GARCIA (núm. reg. 2.670), Juez de Paz titular del municipio de Reocín, en atención a los méritos y competencias profesionales alegados.

Tercero.- Designar a DÑA ADRIANA MARIA CIPITRIA CABALLERO (reg. núm. 2.726), Juez de Paz sustituto del municipio de Reocín, en atención a los méritos y competencias profesionales alegados.

Tercero.- Modificación de Crédito. Crédito Extraordinario.-

Conoce el Pleno de la entidad, el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, Medio Ambiente y Medio Rural, en sesión de carácter extraordinario celebrada el día 6 de septiembre de 2016.

Vista la liquidación 0472006093264, por importe de 9.674,77 euros en concepto de intereses de demora sobre la liquidación 0472004349414, por importe de 117.886,59 euros, en concepto de tasa por abastecimiento de agua correspondiente al primer trimestre de 2013.



Vista la necesidad de hacer efectiva dicha liquidación, no existiendo crédito presupuestario suficiente consignado a tal fin, y no pudiendo demorar la realización del gasto al ejercicio siguiente, se hace preciso tramitar el oportuno expediente de modificación de créditos.

Considerando que existen mayores ingresos liquidados respecto a los inicialmente previstos en el estado de ingresos del presupuesto corriente y habiéndose informado favorablemente por Intervención con fecha 30 de agosto de 2016 la propuesta de Alcaldía, y realizada la tramitación legalmente establecida se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

“Primero.-Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 9/2016, con la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante mayores ingresos liquidados respecto a los inicialmente previstos en el estado de ingresos del presupuesto corriente, con el siguiente detalle:

Posición de la Partida de Gastos (con anterioridad a la modificación)

Partida	Concepto	Importe
934.352	INTERESES DE DEMORA	2.784,92
	TOTAL	2.784,92 €

Esta modificación se financia mediante mayores ingresos liquidados respecto a los inicialmente previstos relativos al siguiente concepto del estado de ingresos:

Eco.	Descripción	Ingreso presupuestario
116.00	IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	7.000,00

Posición de la Partida de Gastos (con posterioridad a la modificación)

Partida	Concepto	Importe
934.352	INTERESES DE DEMORA	9.784,92
	TOTAL	9.784,92 €

Segundo.-Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de Cantabria, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

“D. Ricardo Becerril Ibarrodo señala que es la novena modificación presupuestaria de este ejercicio y apuesta que no será última; se acredita con la misma el incremento en 7.000,00 € de la



aplicación presupuestaria referida a los ingresos derivados de plusvalías, lo cual es importante; el resto del importe procede del pleito de la deuda del agua, de la controversia mantenida entre el ayuntamiento de Reocín y el Gobierno de Cantabria, advirtiendo acerca de la existencia de un informe técnico que no deja claro que la deuda sea del consistorio; por lo que se refiere a la exigencia del interés de demora, adolece del mismo problema que el advertido respecto de la deuda principal, es decir que no es una deuda municipal; señala que es necesario articular una negociación política para que no se nos exijan intereses de demora.

D. Pablo Diestro Eguren recrimina a D. Ricardo Becerril Ibarrondo que lo que él llama gestión política, yo lo llamo prevaricación; nosotros reconocemos la deuda, es decir primero se paga y luego reclamar; no queremos evitar estas situaciones que por otro lado afirma, quien las tiene que resolver son los técnicos tanto del Gobierno de Cantabria como los técnicos municipales; no podemos gastar lo que no se tiene, tenemos que pagar los recibos básicos, lo cual no quita la posibilidad de recurrir; señala que las consecuencias derivadas de la falta de pago no son políticas, sino de otro tipo señala.

D. Fernando Muñoz Rivas señala que esta justificada la modificación de crédito que hoy se somete al pleno corporativo; esto es solo es el principio de una serie de impagos que alguien decidió precisamente no pagar, y ese fue un político, indica.

D. Mario Iglesias Iglesias señala que el ayuntamiento cobro a todos los vecinos, y sin embargo el propio ayuntamiento no pagó el agua ¿Qué le pasa a un vecino si no paga su recibo de agua? El embargo creo entender, afirma el Concejal.

Dña. Érica Fernández Ruiz indica que se trata de una sentencia que hay que ejecutar.

D. Ricardo Becerril Ibarrondo señala que una de las facturas fueron recurridas por orden del equipo de gobierno municipal, hay un informe técnico muy categórico que lo dice; creemos que los intereses políticos se podrían gestionar mejor”.

El Sr. Alcalde-Presidente, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete el mismo a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos (GRUPOS PRC y PSOE).

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: 4 votos (GRUPO PP y REOCIN PUEDE).

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado por la MAYORIA ABSOLUTA del número legal de miembros de la corporación, el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 9/2016, con la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante mayores ingresos liquidados respecto a los inicialmente previstos en el estado de ingresos del presupuesto corriente, con el siguiente detalle:

Posición de la Partida de Gastos (con anterioridad a la modificación)

Partida	Concepto	Importe
934.352	INTERESES DE DEMORA	2.784,92
	TOTAL	2.784,92 €

Esta modificación se financia mediante mayores ingresos liquidados respecto a los inicialmente previstos relativos al siguiente concepto del estado de ingresos:

Eco.	Descripción	Ingreso presupuestario
------	-------------	------------------------



116.00	IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	7.000,00
--------	--	----------

Posición de la Partida de Gastos (con posterioridad a la modificación)

Partida	Concepto	Importe
934.352	INTERESES DE DEMORA	9.784,92
	TOTAL	9.784,92 €

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de Cantabria, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Cuarto.- Aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de Reocín correspondiente al ejercicio 2015.-

Conoce el Pleno de la entidad, el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016.

Examinado el expediente de referencia 515/2016, relativo a la aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de Reocín correspondiente al ejercicio 2015.

Considerando lo señalado en el art. 212 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del siguiente tenor literal:

“1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

2. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

3. La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

5. Las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada”

Considerando que el objeto de la sesión de la Comisión Especial de Cuentas es proceder al examen de la Cuenta General del Presupuesto de esta entidad, correspondiente al ejercicio económico de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen



Local, y en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que, formada e informada dicha Cuenta General, por la Intervención Municipal, han sido comprobados los libros, documentos y justificantes oportunos, así como toda la documentación anexa a la misma y exigida por la vigente legislación.

Considerando que la Comisión Especial de Cuentas de la entidad, en sesión de fecha 30 de mayo de 2016, dictamino favorablemente el siguiente acuerdo, a los efectos de someter el mismo a información pública por plazo de por plazo de quince días:

“Primero.-Informar favorablemente la Cuenta General referida al ejercicio presupuestario del año 2015, que ha quedado cumplidamente justificada, y que está integrada por los documentos legalmente exigidos.

Segundo.- Ordenar que la Cuenta General del ejercicio, así como el propio informe emitido por esta Comisión, sean expuestos al público por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes”.

Visto que figura incorporado al expediente, certificado de Secretaría acreditativo de la falta de presentación de reclamaciones, reparos y observaciones a la Cuenta General publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 110, de 8 de junio de 2016.

En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

“D. Ricardo Becerril Ibarrodo señala que el grupo popular da el visto bueno a la modificación, se trata de regularizar la situaciones pasadas y ahora nos encontramos al día.

D. Fernando Muñoz Rivas indica que lo relevante señala son las conclusiones que lee textualmente; en virtud de las mismas, no se hace comprensible que la situación correspondiente al año 2015 sea igual que la situación correspondiente al año 2014. En el acta del pleno de la entidad correspondiente al ejercicio 2015 D. Mario Iglesias Iglesias señalo que votaba en contra de la misma por existir diversos reparos. ¿Va a mantener el mismo criterio a partir de ahora? Cuestiona.

D. Mario Iglesias Iglesias indica que esto se debatió en la Comisión Informativa del mes de mayo, no existe realmente el reparo fue por una cuestión muy concreta.

El reparo era de competencia plenaria señala D. Fernando Muñoz Rivas.

D. Pablo Diestro Eguren indica que el tema de los reparos no es de cantidad sino de fondo, que no se justifique el gasto no es que el mismo que no esté justificado”.

El Sr. Alcalde-Presidente, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete el mismo a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 11 votos (GRUPOS PRC, PSOE y PP).

Votos en contra: 1 voto (GRUPO REOCIN PUEDE).

Abstenciones: Ninguna



A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado por la MAYORIA ABSOLUTA del número legal de miembros de la corporación, el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la Cuenta General referida al ejercicio presupuestario del año 2015, que ha quedado cumplidamente justificada, y que está integrada por los documentos legalmente exigidos.

Segundo.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas tal y como se establece en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.- Resolución de recurso y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de Honores y Distinciones.

Conoce el Pleno de la entidad, el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Cultura, Turismo y Juventud, en sesión de carácter extraordinario celebrada el día 6 de septiembre de 2016.

Primero.- Por el Concejal D. Miguel García Cayuso, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal Popular, se formula recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 12 de mayo de 2016, por el que se aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Honores, entendiéndose que adolece de causa de nulidad prevista en el artículo 62.1 e) de la Ley 30/92, por cuanto considera que vulnera las reglas esenciales para la declaración de la voluntad de los órganos colegiados. Igualmente, formula otra serie de alegaciones en relación con el contenido de la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Reocin, cuya aprobación inicial fue el objeto de dicho acuerdo.

Segundo.- Con fecha 2 de agosto de 2016, se emite informe de Secretaría del siguiente tenor literal:

“Primera.-Aspectos de carácter formal.

Se cumple el requisito formal relativo a la legitimación del recurrente.

Cabe entender, a tales efectos, que el recurso se plantea contra el acto administrativo que se concreta en el acuerdo plenario propiamente dicho en lo que afecta a la causa de nulidad que se invoca (art. 62.1 e) de la Ley 30/92), en relación a la supuesta vulneración del artículo 84 del ROF y no contra el contenido del Reglamento (sobre cuyos extremos procede la inadmisión del recurso y su tratamiento como alegaciones contra la aprobación inicial), ya que a tenor de lo previsto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, contra las disposiciones generales no cabe recurso administrativo.

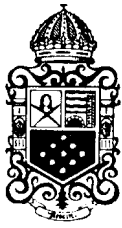
Ello, sin perjuicio de que si se entendiera la concurrencia de nulidad que se invoca, decaería también el contenido del propio acuerdo.

Segunda.- Sobre las cuestiones de fondo.

a) *Respecto del aludido supuesto de nulidad.*

Indica el recurrente, que en el expediente no consta la providencia de Alcaldía ni la determinación del Servicio Municipal competente para la elaboración del Reglamento. Y lo sustenta en las expresiones que figuran en el informe de la Secretaría.

Aduce que, tal falta, genera la nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 62.1 e) de la Ley 30/92.



Ante tal alegación, cabe indicar lo siguiente:

Efectivamente, el informe de Secretaría, en términos generales, indica que la iniciación del expediente, se produce por providencia de la Alcaldía encomendando la redacción al Servicio municipal competente.

Expresiones y términos genéricos, que deben entenderse cuando es la Alcaldía la que directamente ejerce la facultad de la propuesta, pero que en el presente caso, al existir una Concejalía proponente en el ámbito concreto, se emite por la misma. En este sentido, el art. 43.3 del R.D. 2568/86 (ROF), señala que las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. En la citada facultad de gestión, se encuentra la habilitación específica a la Concejalía de área para incoar procedimientos e impulsar acciones encaminadas a materializar las políticas públicas asignadas a la misma.

En relación a la falta de acreditación del servicio municipal competente por razón de la materia al que se ha solicitado la elaboración del reglamento, manifestar en primer lugar, que la propia propuesta de la Concejalía Delegada refleja de forma exacta los términos en que ha de producirse la modificación del mismo (punto 1º de su parte dispositiva), estableciéndose con posterioridad en el informe de Secretaría (Servicio municipal encargado del asesoramiento jurídico a la corporación), los cambios a operar en la citada disposición reglamentaria con vistas a materializar la propuesta, lo que supone el cumplimiento de haberse efectuado la redacción del contenido de la modificación, en los términos que se indican en el propio informe.

De ello se infiere que ningún documento falta en el expediente que sirve para el debate y votación de dicho asunto.

El contenido del informe y de la Propuesta de la Concejalía, contienen todos y cada uno de los elementos necesarios para la iniciación y posterior tramitación del expediente, y de ellos se obtienen la totalidad de los elementos de conocimiento para poder decidir respecto de la cuestión que se somete a decisión del Pleno.

Como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 2012 que se remite a las sentencias de 15 de marzo de 1991 y 19 de febrero de 2008 "tienen el carácter de reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados las siguientes:

a) Las que afectan a la convocatoria de los miembros componentes de tales órganos, en cuanto que afectan a la asistencia de los mismos y al preciso conocimiento de los asuntos a tratar en la correspondiente sesión.

b) Las que se refieren a la elaboración y ulterior comunicación del orden del día, en tanto que comprenden las materias objeto de deliberación y, en su caso, posterior aprobación.

c) Las que establecen un determinado quórum de asistencia y votación, en la medida que determinan la pormenorizada participación en la sesión de que se trate.

d) Las que comprenden el sentido preciso de la deliberación de los distintos asistentes, en orden a identificar la específica votación de cada uno de esos asistentes.

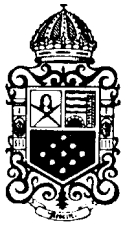
e) Las que determinan la concreta composición del respectivo órgano colegiado, con particular e ineludible intervención del presidente y del secretario, además de los vocales o restantes miembros, a los efectos de precisar el número, calidad y circunstancias de los mismos, con expresa nominación individual y con una específica y detallada referencia a la condición en que intervienen en cada caso, según las funciones que legalmente les puedan corresponder. "

En este caso a la vista de la citada jurisprudencia no puede apreciarse infracciones de las reglas esenciales de la formación de la voluntad de los órganos colegiados ya que no alega el recurrente vulneración de ninguna de estas reglas ..."

Del contenido del informe de Secretaría y de la Propuesta de la Concejalía, puede constatarse que ninguna de las cuestiones precedentes, concurren en el acuerdo plenario impugnado y, en consecuencia, se entiende que procede desestimar el recurso formulado, conforme se fundamenta en los apartados anteriores.

b) Respecto de las cuestiones que se invocan sobre el contenido concreto de la modificación.

En las restantes cuestiones que invoca el recurrente, sobre el contenido de la modificación del Reglamento, cabe indicar que no procede la admisión del recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92.



Tales invocaciones, deben entenderse como alegaciones efectuadas en el trámite de exposición pública, y deberán ser resueltas por el Pleno, en el acuerdo de aprobación definitiva.

No obstante, procede indicar respecto de las mismas, lo siguiente:

- *Se trata de juicios de valor o de opinión, cuya resolución obedecerá a la mera voluntad política, ya que en ninguna de ellas nos encontramos ante materia derivada de la aplicación de una normativa o precepto jurídico.*
- *En cuanto a la competencia para regular en el Reglamento Municipal la figura que se propone, y a que ésta sea designada durante la celebración de la festividad del Día de las Instituciones, tal potestad se enmarca dentro de la autonomía reconocida a las entidades locales por el art. 137 de la CE y como una manifestación más de la potestad reglamentaria y de autoorganización que a las misma atribuye el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por lo que no se aprecia por tanto ninguna vulneración al régimen competencial:*

Primero, porque si el título y reconocimiento del mismo le hace el Ayuntamiento, lógicamente, debe contemplarse en el Reglamento Municipal, en cumplimiento de las previsiones señaladas en el art. 191 del R.D. 2568/86, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al establecer expresamente que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se refieren los dos artículos precedentes, se determinarán en Reglamento especial.

Segundo, porque el hecho de que coincida el día de las Instituciones con una fiesta regional o los actos los organice la Comunidad Autónoma (en otras ocasiones ha sido local y no regional, y los actos los ha organizado el Ayuntamiento), no presupone por ello que el Ayuntamiento de Reocín no pueda en el ámbito de sus facultades o competencias, realizar actos o eventos propios, o adoptar acuerdos en el marco de sus propias potestades, tal y como señalábamos con anterioridad.

En virtud de cuanto antecede, cabe hacer las siguientes CONCLUSIONES:

Primera.- El recurso de reposición, debe entenderse circunscrito, única y exclusivamente a los elementos o circunstancias invocados respecto del acto administrativo en que se concreta el acuerdo plenario en sentido estricto, y respecto de los elementos relacionados con las reglas de declaración de voluntad de dicho órgano, pero no contra el contenido del Reglamento objeto de aprobación. Ello, con independencia de que si se incurriera en tal nulidad, decaería nulo todo lo que dimana de dicho acuerdo.

En el presente caso, se entiende por esta Secretaría que no se ha incurrido en la causa de nulidad que se invoca, tal y como se ha fundamentado con anterioridad, por lo que se entiende que procede desestimar el recurso presentado.

Segunda.- En relación a la impugnación del contenido objeto de la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones, entendemos que proceden dos pronunciamientos:

1º.- Inadmitir el recurso de reposición formulado, por no proceder el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92.

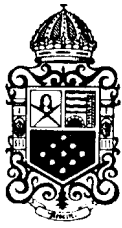
2º.- Entender que el contenido de las pretensiones impugnatorias contra el contenido de dicha modificación, constituyen, por su naturaleza, alegaciones al acuerdo de aprobación inicial, en cuyo caso deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación, en la misma sesión en que se adopte el acuerdo de aprobación definitiva.

En tal sentido, resolverá el Pleno según estime procedente, ya que el objeto de tales alegaciones no se refiere a cuestiones o aspectos legales sino de mera oportunidad.

Tercera.- La competencia para resolver, tanto el recurso como las alegaciones, corresponde al Pleno, por mayoría simple, al no enmarcarse el objeto de los acuerdos en ningún supuesto para el que se exija mayoría cualificada, según el artículo 47.3 de la Ley 7/85”.

Tercero.- Examinada la propuesta de la Concejalía de Cultura, en cuanto a las alegaciones de orden sustantivo formuladas en el recurso de reposición interpuesto por el Concejal D. Miguel García Cayuso, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal Popular, del siguiente tenor literal:

“El Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 12 de mayo de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Reocín.



En relación a dicha aprobación, se formuló recurso de reposición por el Concejal D. Miguel García Cayuso, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal Popular, a cuyos efectos se ha emitido el correspondiente informe de la Secretaría del Ayuntamiento.

Como quiera que, a tenor de lo anterior, en parte de las alegaciones que integran el recurso, cabe entender por su naturaleza que se trata de alegaciones a la aprobación inicial en su fase de sometimiento a exposición pública.

Considerando, que las alegaciones referidas y consideradas como tales, son las que aluden a lo que considera el Sr. Cayuso, razones de oportunidad o de sus propias consideraciones sobre aspectos históricos que él fundamenta en comentarios del historiador D. Javier Ortíz Real.

Considerando que el contenido de tales alegaciones, no es de naturaleza jurídica sino de mera oportunidad o conveniencia política.

Considerando, finalmente, que esta Concejalía discrepa de los matices o razonamientos a los que alude el Sr. Cayuso, ya que puede constatarse históricamente la existencia de la figura del Merino Mayor en el territorio de la actual provincia de Cantabria y, más en concreto en el de los municipios de los Nueve Valles.

No obstante, y con independencia de lo anterior, lo que contiene la propuesta de la Concejalía, tiene relación con la existencia de los Merinos en épocas anteriores: las de la Edad Media.

En tal sentido, valgan las propias alusiones que a esta figura han hecho el propio historiador D. Javier Ortiz Real o D. Rogelio Pérez Bustamante en sus distintas publicaciones:

- *“Doña Leonor de la Vega”, obra realizada por el acreditado historiador Javier Ortiz Real: página 92: año de 1440. Testimonio de García de Comillas, Alcalde de Alfoz de Lloredo por un año, puesto por el Almirante y destituido por el Corregidor Merino de Santillana...*

En la página 95 de la obra y autor citados, se puede leer: “...Adelantado Mayor en Castilla (No olvidemos que Castilla incluía a la Merindad de las Asturias de Santillana)...et al Merino o Merinos que por nos o por él anduvieren justicias, merinos, alguaciles....”

En las páginas 96/97: “...en Campoo de Suso su alcalde e su merino....e un merino de la Vega con su Mayordomazgo...y el concejo de Boo su alcalde e su Merino....”

- *“REOCÍN. Sus pueblos y su historia”, del acreditado historiador Javier Ortiz Real. En la página 16 de la citada obra se puede leer: “...y en el Valle de Reocín pusieron por su alcalde por fuerza contra su voluntad aunque no quiso a Ruy Fernández de Valles, y por Merino a Gutierre de la Vega, vezino de Reocín....”*

Y dos párrafos más abajo, el autor cita otro documento “...puso en el Valle de Reocin a García Sánchez Prieto por Alcalde y por Merino a Juan Sánchez de Tagle, y por escrivanos a Juan de Cavanzón y a Gonzalo de Castañeda....”

Incluso estos hechos los data el autor en 1555, fecha posterior a los Reyes Católicos. De donde deducimos que después de Fernando e Isabel se seguían nombrando MERINOS.

- *“Cantabria en el S XV. Aproximación a los conflictos sociales”, de D.Javier Ortiz Real (Premio de Historia Regional Ciudad de Torrelavega, 1.983). A lo largo de esta obra, el autor recoge de forma habitual la figura del Merino y la existencia de las Merindades.*

- “El Pleito de los Valles”, de Rogelio Pérez Bustamante, en el que ha colaborado el acreditado historiador Javier Ortiz Real, se dice en la página 48 “...y en el Valle de Reocín el linaje de los Bustamante cuyo MAYOR era Juan Sánchez de Bustamante. “

En la página 50 se puede leer “...con el Corregidor de las Asturias de Santillana la colocación de Alcaldes y Merinos en los Valles de su señorío...”

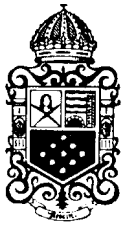
En la página siguiente de la misma obra: Iñigo López de Mendoza “forzosamente con poderío” había nombrado Alcaldes y Merinos en los Valles de Cabuérniga, Cabezón, Alfoz de Lloredo y Reocin...

En la página 56: “...la Facultad de la Corona para poner y nombrar en ada Valle escribano y Merino que conociera en primera instancia los Pleitos y causas civiles y criminales...”

En 1372, julio 26, el Rey Enrique toma bajo su protección la Abadía de Santillana, siendo Merino Mayor de Asturias de Santillana Juan Sánchez de Bustamante.

También fue Merino Mayor Garcí Lasso de la Vega, siéndolo de Castilla, a la que pertenecía nuestra Merindad de las Asturias de Santillana. Véanse las páginas 12 y 13 de la repetida obra “Leonor de la Vega”, del acreditado historiador Javier Ortiz Real.

En cuanto a las atribuciones, tenemos que insistir una vez más que la figura del Merino Mayor que se propone en el Reglamento Municipal, tiene un carácter simbólico y honorífico, sin más atribuciones.



En definitiva, queda acreditado históricamente, la existencia de la figura del Merino que simbólicamente se recoge en la propuesta de modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Reocín, lo que implica que las alegaciones formuladas al acuerdo de aprobación inicial de la modificación propuesta de dicho Reglamento, carecen de sustento desde el punto de vista histórico.

En virtud de cuanto antecede, se emite la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1º.- DESESTIMAR en su totalidad, las alegaciones formuladas por el Concejal D. Miguel García Cayuso, en su condición de portavoz del Grupo Municipal Popular, contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Reocín, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 12 de mayo de 2016, al entender que no se justifican tales alegaciones, ni desde el punto de vista histórico ni desde la naturaleza simbólica y honorífica que pretende el Reglamento de la figura que del Merino Mayor.

2º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la propuesta de modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Reocín, en los mismos términos en que fue aprobada inicialmente.

3º.- DISPONER la continuación del procedimiento, mediante la publicación del texto de tal modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, para su entrada en vigor y generación de los plenos efectos, facultando al Sr. Alcalde, tan ampliamente como sea preceptivo en Derecho, para la ejecución de las actuaciones necesarias en tal sentido.

Tal es la propuesta que se somete a la consideración de la Corporación, a cuyos efectos adoptará el acuerdo que estime procedente”.

En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

“D. Ricardo Becerril Ibarrondo señala que en Comisión fuimos incisivos, el problema fue la denominación, no es una figura representativa de la historia de Cantabria, por suerte tenemos comentada la historia; comenta lo sucedido el Día de las Instituciones señalando que la corporación no tiene invitación formal al respecto; en cuanto al acuerdo a adoptar, existe incluso un debate en el seno del propio regionalismo acerca de esta figura, por lo que su grupo votara en contra.

D. Fernando Muñoz Rivas señala que se trata de un fracaso del equipo de gobierno al no lograr el consenso en esta materia; entiende que es necesario potenciar el Día de las Instituciones, pero existen formas que se han de respetar, por lo que su voto será en contra del acuerdo que se somete al pleno de la entidad.

D. Julio Ruiz de Salazar Echevarria señala que a la corporación se le invito; por otro lado se utilizó “la merindad” a propuesta del Jefe de Protocolo del Gobierno de Cantabria; se acude de nuevo al Historiador Javier Ortiz Real para explicar la fundamentación de la modificación de la ordenanza que hoy se aprueba por el pleno de la entidad.

Dña. Érica Fernández Ruíz se remite al debate realizado en Comisión.

D. Pablo Diestro Eguren espera que tan solo se trate de un cambio de nombre y no os carguéis el Día de las Instituciones ya que no es solo que sea festivo, sino también todo lo demás.

D. Ricardo Becerril Ibarrondo señala que el Concejal de Cultura no ha aportado nada nuevo, es merino no merino mayor, apunta.

Dña. Belén Iglesias Gómez apunta a que se trata de una historia real, de una revuelta que ocurrió en Santillana”.

El Sr. Alcalde-Presidente, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete el mismo a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos (GRUPOS PRC y PSOE).

Votos en contra: 4 votos (GRUPOS PP y REOCIN PUEDE).

Abstenciones: Ninguna

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado por la MAYORIA ABSOLUTA del número legal de miembros de la corporación, el siguiente ACUERDO:



Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Concejal D. Miguel García Cayuso, en su condición de portavoz del Grupo Municipal Popular, contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 12 de mayo de 2016, en lo que se refiere, única y exclusivamente, al acto administrativo en que se concreta el acuerdo plenario en sentido estricto, y en relación a las reglas de declaración de la voluntad de los órganos colegiados, al no concurrir en dicho acto tal causa de nulidad, tal y como se fundamenta en el informe de la Secretaría General.

Segundo.- Desestimar en su totalidad, las alegaciones formuladas por el Concejal D. Miguel García Cayuso, en su condición de portavoz del Grupo Municipal Popular, contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Reocín, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 12 de mayo de 2016, al entender que no se justifican tales alegaciones, ni desde el punto de vista histórico, ni desde la naturaleza simbólica y honorífica que pretende el Reglamento de la figura del Merino Mayor.

Tercero.- Aprobar definitivamente la propuesta de modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Reocín, en los mismos términos en que fue aprobada inicialmente.

Cuarto.- Disponer la continuación del procedimiento, mediante la publicación del texto de tal modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, para su entrada en vigor y generación de los plenos efectos, facultando al Sr. Alcalde, tan ampliamente como sea preceptivo en Derecho, para la ejecución de las actuaciones necesarias en tal sentido.

Sexto.- Aprobación del Modelo de Gestión de las Escuelas Deportivas.-

Conoce el Pleno de la entidad, el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Deportes, en sesión de carácter extraordinario celebrada el día 6 de septiembre de 2016.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 7 de septiembre de 2015 adoptó acuerdo, en relación a la gestión de las Escuelas Deportivas Municipales, en los términos siguientes:

“3º.- Aprobar el modelo de gestión de las Escuelas Deportivas Municipales de Reocín, mediante la forma de Gestión Directa, en las condiciones, con los medios y los instrumentos, que para este modelo de gestión, corresponda legalmente en cada momento.

4º.- Declarar que, dentro del modelo de gestión directa, y en la prestación del servicio de las referidas Escuelas Deportivas, el Ayuntamiento considera fundamental posibilitar y promover la participación y colaboración de los Clubes municipales, a través de la figura de colaboración correspondiente, como medio para la defensa de los objetivos que el artículo 35.2 de la Ley de Cantabria 2/2000, del Deporte, atribuye a las Administraciones Públicas.”



Igualmente, El Ayuntamiento de Reocín, en dicha sesión plenaria de 7 de septiembre de 2015, acordó delegar en la Junta de Gobierno Local, la competencia para el establecimiento y, en su caso, modificación, de los precios públicos por la prestación del servicio de las Escuelas Deportivas Municipales.

Por su parte, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 17 de septiembre de 2015 acordó el establecimiento de los correspondientes precios públicos, que fueron publicados en el Boletín Oficial de Cantabria nº 189, de fecha 1 de octubre de 2015.

Desde dichos acuerdos, la situación económica y presupuestaria del Ayuntamiento, sobre todo, derivado a las obligaciones legales y del Plan Económico-Financiero municipal, dificultan notablemente la agilidad en la gestión y la posibilidad de aplicar de forma inmediata los recursos económicos que precisan dichas Escuelas, para una adecuada disponibilidad de los medios materiales que su funcionamiento requiere. Igualmente, se indicó por la Intervención la imposibilidad material de aplicar para el año 2015, la gestión de los precios públicos, por la inexistencia de partida previa de imputación en el presupuesto municipal que se encontraba aprobado para dicho año por el anterior equipo de gobierno, lo que en la práctica se tradujo en posponer dichos precios públicos para el futuro.

A partir del año 2016, la situación económica y presupuestaria, tampoco posibilita la agilidad necesaria para contraer obligaciones de carácter permanente, periódicas y puntuales, relacionadas con el encargo de cometidos y tareas o de contratos de servicios, en los términos que se requiere para la disponibilidad de las cuantías necesarias que, incluso, de forma anticipada, requieren estos servicios, para compra de materiales y otras necesidades de funcionamiento.

Las posibilidades de contar con plantilla de personal dedicada a realizar el seguimiento, planificación, dirección, gestión y ejecución de las tareas que conllevan las Escuelas Deportivas Municipales, tampoco resultan adecuadas. Por una parte, por cuanto las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, impiden la cobertura de nuevas plazas (lo que por otra parte, tampoco entiende correcto aplicar el actual Equipo de Gobierno que en este ámbito, incluso, ha amortizado un anterior puesto de Coordinador Deportivo, con un ahorro de gasto anual considerable). Por otra parte, porque el Plan económico al que el Ayuntamiento debe someterse, impide el incremento de plantilla, aún temporal y, en todo caso, no puede afrontarse tal gasto.

Ante esta imposibilidad legal, económica y material, el Equipo de Gobierno municipal, mantiene la firme y decidida voluntad de garantizar la pervivencia del objeto, cometidos y aprendizaje y práctica del deporte de los escolares del municipio, sirviéndose de los mecanismos legales y medios económicos que en aras de ese mantenimiento, resultan adecuados para la actividad de las Escuelas Deportivas.

Esta solución, no puede mantenerse a través de los distintos sistemas de gestión, pero sí, buscando los mecanismos que posibilita la cooperación con los clubes



deportivos, garantizando no sólo la pervivencia de las Escuelas Deportivas, sino su viabilidad económica, técnica y de gestión, controlando el propio Ayuntamiento la garantía de su actividad y la calidad del servicio sin necesidad de incrementar los costes para los usuarios.

Es decir, buscando un mecanismo que garantiza la enseñanza y práctica del deporte y que se fortalece dotándola de medios e instrumentos adecuados para alcanzar una mayor calidad del servicio, a la vez que se posibilita la planificación y el control de su actividad, por el propio Ayuntamiento, en su actividad de cooperación, con los medios que actualmente están a su alcance.

El objetivo de promocionar y posibilitar la educación deportiva entre los jóvenes del municipio es prioritario para el Equipo de Gobierno municipal y en tal sentido, es necesario buscar los cauces y mecanismos que la lleven a efecto y la garanticen para el futuro.

La utilización de los medios de cooperación, posibilitaría solventar las dificultades existentes, dentro del marco legal, a saber:

- La actividad material correspondiente a las Escuelas, se llevaría a efecto a través de sujetos cualificados y con medios adecuados, en los términos y condiciones que determine el Ayuntamiento y con las mejoras técnicas que los especialistas en la materia puedan formular e incorporar a tal actividad.
- El Ayuntamiento quedaría al margen y a salvo de cualquier tipo de relación laboral por la impartición de la actividad técnica.
- Al igual que hasta ahora, el Ayuntamiento pondrá a disposición las instalaciones previstas para llevar a cabo la actividad y tendrá la capacidad de establecer las pautas de funcionamiento, el control de la actividad desarrollada y las relaciones con los usuarios que se entiendan necesarias para garantizar su adecuada prestación, así como todas aquellas otras facultades que como Administración Pública competente en la materia, le posibilitan las normas legales y reglamentarias, y las condiciones que se determinen para la correspondiente cooperación.

Al respecto de cuanto antecede, los propios clubes deportivos que han venido impartiendo la actividad de las Escuelas Deportivas hasta la fecha, de forma unánime han mostrado su preferencia por esta fórmula de cooperación, que permite una mayor agilidad técnica y económica en el desarrollo y gestión de la actividad.

Visto el informe de Intervención de fecha 23 de agosto de 2016 e informe de Secretaría de fecha 29 de agosto de 2016, esta Concejalía, somete a la consideración de la Corporación, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:



“Primero.- El Ayuntamiento de Reocín, cooperará y colaborará con los clubes y asociaciones deportivas que fomenten y lleven a cabo actividades deportivas con los escolares del municipio que deseen obtener la enseñanza y práctica deportiva en sus distintas modalidades, así como participar en las competiciones federativas correspondientes.

Segundo.- La actividad que lleven a cabo los clubes o asociaciones deportivas en los términos anteriores, excluirá la aplicación de los precios públicos municipales a los usuarios o beneficiarios de la actividad.

Tercero.- La cooperación municipal, conllevará por parte del Ayuntamiento la cesión gratuita de las instalaciones materiales habituales para el desarrollo de la actividad, en los términos y condiciones que tradicionalmente se vienen llevando a efecto.

Cuarto.- Igualmente, la cooperación conllevará que el Ayuntamiento lleve a cabo la actividad administrativa correspondiente a la apertura de los plazos de solicitudes, tramitación de las mismas, admisión de alumnos y que pueda disponer de medios para establecer directrices de funcionamiento, control y seguimiento de la actividad, derecho a obtener la información que precise para lo anterior y cualesquiera otras facultades relacionadas con el uso de las instalaciones y el programa técnico deportivo en el que coopera, así como aquellas otras que se determinen y las que en Derecho le correspondan.

Quinto.- Las condiciones anteriores vincularán todos los acuerdos de cooperación que a los efectos se determinen. En lo demás, se estará a la normativa de aplicación.

Sexto.- El sistema de cooperación previsto en los apartados anteriores, conllevará dejar en suspenso la gestión municipal correspondiente en las especialidades deportivas que se posibiliten mediante este sistema”.

En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

“D. Ricardo Becerril Ibarroño señala que es el tercer cambio que se efectúa en relación a este expediente en menos de año y medio, por lo que la primera duda que alberga es que está en vigor y que es lo que no está en vigor con el tema relativo a las escuelas deportivas; no entendemos por otra parte la obligación de someter al pleno las seis cuestiones que son distintas, por lo que sería recomendable dar una vuelta más este tema, ya que más bien se trata de la cesión de espacios públicos de titularidad municipal; entiende que lo más acertado es retomar el modelo de gestión anterior; pregunta si en la adopción de este acuerdo el equipo de gobierno está asesorado por los técnicos municipales o más bien existe una motivación externa; señala que el voto de su grupo va ser en contra a no ser que se reconsidere los puntos que se someten al pleno corporativo.

D. Fernando Muñoz Rivas señala que sabemos lo difícil que es llevar a cabo la gestión de este tipo de actividades; por otro lado, está el tema de los precios públicos; lo que parece claro es que es un paso atrás de lo acordado con anterioridad.

D. Mario Iglesias explica la historia del expediente relativo a las escuelas deportivas municipales que arranca en el año 2011; a lo largo del año 2015 se adoptaron una serie de acuerdos en relación con el mismo y el otro día en el seno de la Comisión Informativa se pidió disculpas por el hecho de someter en



diversas ocasiones el expediente a conocimiento del pleno municipal; lo que desde el primer día quiso el actual equipo de gobierno afirma, fue saber cómo estaba la situación con el Gobierno de Cantabria; por otro lado se plantea el problema de los precios públicos, de las actividades extraescolares y de las eventuales actividades municipales; son múltiples problemas en los que no es fácil dar una correcta solución.

Dña. Érica Fernández Ruiz señala que con el actual acuerdo que se somete al pleno de la entidad, queda claro la situación de las escuelas deportivas.

D. Ricardo Becerril Ibarrondo señala que tiene conocimiento de la existencia de un informe del Secretaria relativo a la cesión gratuita de los espacios de titularidad municipal, que se manifiesta contundente en cuanto a la sujeción de la cesión a tasa municipal por ocupación de dominio público; por otro lado cuestiona la legalidad de suspender la aplicación de un precio público que actualmente está en vigor.

Dña. Gema Pelayo Manteca plantea la necesidad ante las dudas surgidas, de dejar el expediente sobre la mesa, posponiendo su discusión a la siguiente sesión plenaria, señalando que la posibilidad establecida en el acuerdo plenario de suspender los precios públicos, no es de competencia plenaria; por otro lado, indica que el modelo de gestión debe ser, o bien gestión directa o bien gestión indirecta, luego no tiene demasiado sentido el acuerdo que se somete al pleno de la entidad.

D. Mario Iglesias Iglesias señala que las Comisiones Informativas son precisamente para debatir e informar a los miembros de la corporación sobre los asuntos que se someten a conocimiento del pleno de la entidad, añadiendo que la finalidad del presente acuerdo es garantizar la actividad deportiva en las instalaciones que actualmente posee el ayuntamiento de Reocín de la mejor manera posible atendiendo a las circunstancias concurrentes.

Acto seguido, el Sr. Alcalde-Presidente somete a votación la propuesta formulada por parte de Dña. Gema Pelayo Manteca, en el sentido de dejar sobre la mesa el expediente de referencia 103/2016, relativo a la determinación del modelo de gestión de las Escuelas Deportivas Municipales, al amparo del art. 92.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Al efecto, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 4 votos (GRUPOS PP y REOCIN PUEDE).

Votos en contra: 8 votos (GRUPOS PRC y PSOE).

Abstenciones: Ninguna.

El Sr. Alcalde-Presidente, desestimada la petición de dejar sobre la mesa el citado expediente, y una vez finalizada la deliberación del asunto, somete el mismo a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos (GRUPOS PRC y PSOE).

Votos en contra: 3 votos (GRUPO PP).

Abstenciones: 1 voto (GRUPO REOCIN PUEDE).

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado por la MAYORÍA ABSOLUTA del número legal de miembros de la corporación, el siguiente ACUERDO:

Primero.- El Ayuntamiento de Reocín, cooperará y colaborará con los clubes y asociaciones deportivas que fomenten y lleven a cabo actividades deportivas con los



escolares del municipio que deseen obtener la enseñanza y práctica deportiva en sus distintas modalidades, así como participar en las competiciones federativas correspondientes.

Segundo.- La actividad que lleven a cabo los clubes o asociaciones deportivas en los términos anteriores, excluirá la aplicación de los precios públicos municipales a los usuarios o beneficiarios de la actividad.

Tercero.- La cooperación municipal, conllevará por parte del Ayuntamiento la cesión gratuita de las instalaciones materiales habituales para el desarrollo de la actividad, en los términos y condiciones que tradicionalmente se vienen llevando a efecto.

Cuarto.- Igualmente, la cooperación conllevará que el Ayuntamiento lleve a cabo la actividad administrativa correspondiente a la apertura de los plazos de solicitudes, tramitación de las mismas, admisión de alumnos y que pueda disponer de medios para establecer directrices de funcionamiento, control y seguimiento de la actividad, derecho a obtener la información que precise para lo anterior y cualesquiera otras facultades relacionadas con el uso de las instalaciones y el programa técnico deportivo en el que coopera, así como aquellas otras que se determinen y las que en Derecho le correspondan.

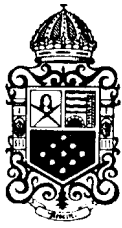
Quinto.- Las condiciones anteriores vincularán todos los acuerdos de cooperación que a los efectos se determinen. En lo demás, se estará a la normativa de aplicación.

Sexto.- El sistema de cooperación previsto en los apartados anteriores, conllevará dejar en suspenso la gestión municipal correspondiente en las especialidades deportivas que se posibiliten mediante este sistema.

Séptimo.- Adhesión al convenio marco de colaboración entre la Federación de Municipios de Cantabria y el Banco de Alimentos Infantiles.-

Conoce el Pleno de la entidad, el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Sanidad y Bienestar, Comercio y Desarrollo Local, en sesión de carácter extraordinario celebrada el día 6 de septiembre de 2016.

Primero.- Mediante comunicación de fecha 25 de abril de 2016 (núm. reg. 1.431), se da traslado al ayuntamiento de Reocín, a efectos de su eventual adhesión, del convenio de colaboración entre la Federación de Municipios de Cantabria y el Banco de Alimentos Infantiles, suscrito en fecha 19 de abril de 2016, con el objetivo de consolidar la colaboración y cooperación de las instituciones públicas con la iniciativa social y privada en la lucha contra la pobreza infantil en Cantabria, fomentar la construcción de redes de apoyo, asegurar la garantía de necesidades básicas a colectivos especialmente vulnerables e impulsar valores solidarios en la cultura ciudadana.



Segundo.- El artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, establece que será el convenio una de las formas de cooperación económica, técnica y administrativa entre las administraciones. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Tercero.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, introduce modificaciones en la LRRL limitando —en el artículo 7— el ejercicio de competencias de las entidades locales a aquellas que son propias o por delegación. El artículo 25.2.e), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, establece como competencia propia de los municipios, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y *la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*. El objeto del convenio entra dentro de las competencias municipales previstas legalmente.

Cuarto.- Por lo que se refiere al órgano competente para su aprobación (en este caso adhesión), y dada la vigencia indefinida del mismo, recaerá en el pleno de la entidad, sin que se exija una mayoría cualificada para su adopción, al no encontrarse dentro de los supuestos contemplados en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Quinto.- Vistos los informes favorables de Intervención, de fecha 7 de julio de 2016 y 19 de agosto de 2016, y Secretaría de fecha 14 de julio de 2016.

En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

“D. Ricardo Becerril Ibarrodo señala que confiamos en el buen hacer del Concejal.

D. Fernando Muñoz Rivas señala que desde su grupo municipal se apoya todo este tipo de iniciativas.

D. Mario Iglesias Iglesias se reitera en lo manifestado en Comisión.

Dña. Érica Fernández Ruiz señala que se trata de paliar necesidades sociales palpables en nuestra sociedad”.

El Sr. Alcalde-Presidente, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete el mismo a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 12 votos (GRUPOS PRC, PSOE, PP y REOCIN PUEDE).

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado por la UNANIMIDAD del número de miembros presentes en la sesión, el siguiente ACUERDO:

Primero.- Adherirse al Convenio marco de colaboración entre la Federación de Municipios de Cantabria y el Banco de Alimentos Infantiles.

Octavo.- Propuesta nº 004/2016, del Grupo Municipal Reocín Puede.-



Conoce el Pleno de la entidad, el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Sanidad y Bienestar, Comercio y Desarrollo Local, en sesión de carácter extraordinario celebrada el día 6 de septiembre de 2016.

Primero.- Examinada la instancia formulada por D. Fernando Muñoz Rivas, de fecha 15 de junio de 2016 (núm. reg. 2.199), por la que adjunta propuesta nº 004/2016 del Grupo Político Reocín Puede, por el que solicita al Ayuntamiento de Reocín, que a su vez solicite de los ayuntamientos de Cartes y Santillana del Mar, hacer una propuesta conjunta acerca de los siguientes extremos:

- a).- Realización de una auditoría técnica y otra económica de la Mancomunidad “Los Valles-Altamira”.
- b).- Recabar la ayuda del personal del ICASS para la realización de la auditoría técnica y de los Interventores de los tres ayuntamientos mancomunados para la auditoría económica.
- c).- Se fije un plazo máximo de tres meses para la realización de los informes, una vez aprobada la presente propuesta.
- d).- Se establezca un periodo regular de 4 años para la realización de futuras auditorias.

Segundo.- Visto el informe de Secretaría de fecha 2 de agosto de 2016, del siguiente tenor literal:

“Primero.- Por lo que se refiere a la auditoria económico-financiera que se pretende llevar a cabo por parte de los servicios de Intervención de los ayuntamientos Mancomunados, significar que el control de la actividad económico-financiera de las entidades locales, en este caso de la Mancomunidad, se ejerce a través de tres órganos distintos:

- 1. Un control interno que lleva a cabo la propia Secretaria-Intervención de la Mancomunidad, como órgano administrativo especializado de la propia Administración que es objeto de control.*
- 2. Un control externo que lleva cabo el Tribunal de Cuentas, como supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica de Estado, así como del sector público.*
- 3. Y por último, un control político que se lleva a cabo por el pleno dela entidad, de la mancomunidad en este caso.*

Segundo.- El art. 213 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

El art. 220.2 del mismo texto legal, determina el objeto del control financiero al señalar que informara acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previsto determina el objeto del control financiero al establecer que el mismo. Por su parte, el art. 222, determina que los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios



Tercero.- El ejercicio de la función pública designada como control interno, en su triple acepción (función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia), está encomendado en el ámbito local a los integrantes de los cuerpos de funcionarios de Habilitación Nacional, Interventores y Secretarios o Secretarios-Interventores, a los que corresponde, en exclusiva, la realización del control económico-financiero y de legalidad, conforme se establece en el art. 92.bis.1.b) LRBRL, del siguiente tenor literal:

“Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional: b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Por su parte, el apartado 2, señala que la escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, se subdivide en las siguientes subescalas: b) Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b) del mencionado precepto”.

Cuarto.- De conformidad con el art. 10 de los Estatutos de la Mancomunidad (B.O.C. núm. 169, de 2 de septiembre de 2005) las funciones públicas de Secretaría, Intervención y Tesorería, cumplidas según lo previsto en la legislación de régimen local, serán encomendadas a funcionarios con Habilitación de carácter Nacional. Los puestos se proveerán por concurso entre funcionarios que ostenten tal carácter, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. Hasta que se creen las plazas correspondientes, dichas funciones serán desempeñadas por funcionarios que ostenten tal carácter, con nombramiento otorgado reglamentariamente.

Quinto.- En consecuencia, se trata de una función reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, en el presente supuesto, reservada al Secretario-Interventor de la Mancomunidad, por lo que solo podrá instarse el auxilio para el ejercicio de la función control interno, en su modalidad de función de control financiero, cuando sea éste el que la requiera, por insuficiencia de medios personales o materiales, o por cualquier otra circunstancia. En el mismo sentido nos hemos de pronunciar en cuanto a la posibilidad de efectuar una auditoria de los Servicios Sociales de la mancomunidad, a través del ICASS”.

Tercero.- Vista la Propuesta de Acuerdo sometida por la Alcaldía-Presidencia de la entidad, del siguiente tenor literal:

“Primero.- Desestimar la propuesta nº 004/2016, formulada por D. Fernando Muñoz Rivas de fecha 15 de junio de 2016 (núm. reg. 2.199), en representación del grupo municipal “Reocin Puede”, por los motivos que se señalados con anterioridad.

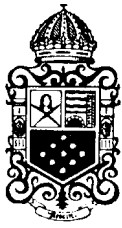
Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, así como a la Mancomunidad Altamira-Los Valles, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

“D. Ricardo Becerril Ibarrodo manifiesta que su grupo político se va a abstener en la votación del presente punto del orden del día.

D. Fernando Muñoz Rivas agradece en primer lugar la nueva forma de tramitar las propuestas y mociones de los diferentes grupos políticos municipales, por lo que agradece el Sr. Alcalde el cambio en tal sentido; en cuanto al contenido de la propuesta, señala en primer lugar que el ayuntamiento de Reocín se desentiende de todo lo que afecta al funcionamiento de los servicios sociales municipales; en este sentido indica nuevamente que las competencias son municipales, pertenecen al ayuntamiento de Reocín;

D. Mario Iglesias Iglesias quiere en primer lugar alabar el trabajo desarrollado por los Servicios Sociales de la Mancomunidad atendiendo a la capacidad presupuestaria de la que parten; por lo que se refiere a las afirmaciones vertidas por Concejal del Grupo municipal “Reocin Puede” entorno a la existencia de una “Caja B” en el seno de la Mancomunidad de Servicios Sociales, conocida tanto por responsables políticos como por funcionarios, desconoce la posible existencia de la misma e indica al Sr. Muñoz Rivas que hasta la fecha no ha solicitado ninguna reunión ni con el Presidente de la Mancomunidad ni con el Secretario-Interventor de la misma para tratar de este asunto; igualmente le recrimina que ante las acusaciones vertidas en cuanto a la existencia de la “caja B” en el seno de la



Mancomunidad, no haya solicitado una reunión con la Junta de la Mancomunidad para aclarar tal circunstancia, y que toda la documentación que sea necesaria para esclarecer las acusaciones vertidas se encuentre desde este mismo momento a su disposición, al objeto de disipar cualquier tipo de duda que se albergue en canto al funcionamiento de la Mancomunidad;

D. Ricardo Becerril Ibarrodo ruega encarecidamente a D. Fernando Muñoz Rivas que aclare las manifestaciones vertidas en cuanto a la existencia de una “caja B” en el seno de la Mancomunidad; por otro lado, afirma que no puede consentir las manifestaciones vertidas por D. Fernando Muñoz Rivas en cuanto a que el ayuntamiento de Reocín se desentiende de los Servicios Sociales; añade por último que el compromiso del actual Concejal de Servicios Sociales esta fuera de toda duda.

D. Antonio Pérez Ruiz señala que no se puede consentir que se me acuse de desentenderme de los Servicios Sociales del ayuntamiento, por otro lado, se remite al contenido del informe de Secretaría de fecha 2 de agosto de 2016.

El Sr. Alcalde, D. Pablo Diestro Eguren, requiere al Sr. Muñoz Rivas que explique y matice las manifestaciones vertidas en este pleno en cuanto a la posible existencia de una caja B en el seno de la Mancomunidad, ya que existe un desconocimiento total acerca de estos extremos por parte de la Mancomunidad de Servicios Sociales y de los propios Concejales que participan en la misma; en la Mancomunidad, señala, no hay partidos, ni ayuntamientos, allí lo único que existe es gente con una serie de problemas determinados a los que es preciso atender de un forma ágil y de manera eficiente y no hay “cajas B” como manifiesta el Concejal del Grupo “Reocin Puede”.

D. Fernando Muñoz Rivas insiste de nuevo en la existencia de una “caja B” en el seno de la Mancomunidad, de la cual ha tenido conocimiento por el hecho de participar en una conversación en la que se estaba hablando precisamente de este tema, caja B de la que tenían conocimiento ciertos empleados de la Mancomunidad, un Secretario, un Interventor y que también era de conocimiento de los políticos.

Dña. Gema Pelayo Manteca recrimina al Sr. Antonio Pérez Ruiz que para unas cosas nos sirve el informe de Secretaría y para otras no.

Interviene por último D. Mario Iglesias Iglesias, señalando que el Concejal de Reocín Puede ha acusado a trabajadores de la Mancomunidad de corrupción y que tenían conocimiento de la existencia de la denominada “caja B”, por lo que quiere que le facilite toda la información necesaria para tratar de esclarecer de este asunto”.

El Sr. Alcalde-Presidente, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete el mismo a votación, concretando los términos de la misma, al advertir que lo que se somete a votación es la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de agosto de 2016, obteniéndose al efecto el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos (GRUPOS PRC y PSOE).

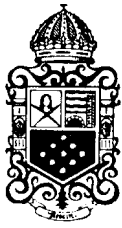
Votos en contra: 1 voto (GRUPO REOCIN PUEDE).

Abstenciones: 3 votos (GRUPO PP).

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado por la MAYORIA ABSOLUTA del número legal de miembros de la corporación, el siguiente ACUERDO:

Primero.- Desestimar la propuesta nº 004/2016, formulada por D. Fernando Muñoz Rivas de fecha 15 de junio de 2016 (núm. reg. 2.199), en representación del grupo municipal “Reocin Puede”, por los motivos señalados con anterioridad.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, así como a la Mancomunidad “Altamira-Los Valles”, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



Tercero.- Asumir el compromiso por parte del Presidente de la Comisión Informativa de Sanidad y Bienestar, Comercio y Desarrollo Local, D. Antonio Pérez Ruíz, de recabar la información precisa y necesaria a la Mancomunidad de Servicios Sociales “*Altamira-Los Valles*”, respecto de las cuestiones objeto de la presente propuesta.

Noveno.- Mociones.- 1ª Moción nº 005/2016, del Grupo Municipal Reocín Puede.-

Conoce el Pleno de la entidad, el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Sanidad y Bienestar, Comercio y Desarrollo Local, en sesión de carácter extraordinario celebrada el día 6 de septiembre de 2016.

Primero.- Por parte de D. Fernando Muñoz Rivas, portavoz del Grupo Político Reocín Puede, al amparo de lo dispuesto en la normativa aplicable del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta, a fin de que sea incluida para su debate y posterior votación en el Pleno Ordinario de la Corporación Municipal, la Moción Nº 005/2016, cuya parte dispositiva contiene una serie de propuesta de acuerdo.

Segundo.- Visto informe de Intervención de fecha 23 de agosto de 2016, del siguiente tenor literal:

“Primero.- Que el objeto de la citada oficina podría enmarcarse dentro del fomento de las actividades y prestación de los servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en el ámbito competencial de la asistencia social.

Segundo.-Que los servicios de asistencia social vienen siendo prestados por la mancomunidad Altamira- Los Valles.

Tercero.-Que, tal y como se señala en la moción, la creación de la citada oficina municipal de intermediación comportaría que estuviera integrada por profesionales capacitados y expertos en la materia. En la plantilla de personal del ayuntamiento no existen profesionales en este ámbito, lo que comportaría su contratación; circunstancia harto compleja habida cuenta de las limitaciones para contratar nuevo personal que impone la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2016, y de la propia situación financiera de la entidad.

Cuarto.-Que en el vigente presupuesto de gastos no existe partida habilitada a tal efecto”.

Tercero.- Visto informe de Secretaría, de fecha 29 de agosto de 2016, del siguiente tenor literal:

“...1.- Crear un grupo de trabajo que establezca un protocolo antideshaucios adaptado a nuestro municipio, en el que intervenga la Concejalía de Asuntos Sociales, los Servicios Sociales del ayuntamiento y Agentes Sociales.

La posibilidad de establecer un protocolo antideshaucios ha de enmarcarse en el ámbito de las competencias municipales en materia de servicios sociales. Así, el vigente art. 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, delimita como competencia propia de los municipios, la «evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. Por su parte, el art 25.2.a) señala igualmente como competencias propias de los municipios la promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación. Por último, el art. 27.3.c) señala que con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes



competencias: «prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer», siendo la misma delegable en los municipios. La atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

No obstante lo anterior, hemos de remitirnos a las consideraciones señaladas por la Intervención Municipal, en su informe de fecha 23 de agosto de 2016, en cuanto a las limitaciones para contratar nuevo personal derivadas de la Ley de Presupuesto Generales del Estado para el ejercicio 2016.

2.- Creación de la Oficina Municipal de Intermediación dentro de la Concejalía de Servicios Sociales, con la finalidad de realizar una intermediación profesional entre la banca y los juzgados, así como proponiendo medidas alternativas a las habituales.

En el mismo sentido que el punto anterior, significando que la competencia en materia de servicios sociales se reside en la Mancomunidad Los Valles-Altamira, entidad encargada de implementar, en su caso, tales medidas.

3.- Realizar un padrón de vivienda vacía y sancionar a las viviendas sin uso que están en manos de personas jurídicas, creación de una bolsa de alquiler para las personas en riesgo de exclusión social.

En primer lugar, el art. 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, señala que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación. A este concreto ámbito constriñe la legislación básica en materia de régimen local, las posibilidades de acción de las entidades locales en esta concreta materia.

La Disposición Adicional Primera del RDLeg 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, señala que con el fin de promover la transparencia y para asegurar la obtención, actualización permanente y explotación de la información necesaria para el desarrollo de las políticas y las acciones que le competen, la Administración General del Estado, en colaboración con las comunidades autónomas, definirá y promoverá la aplicación de aquellos criterios y principios básicos que posibiliten, desde la coordinación y complementación con las administraciones competentes en la materia, la formación y actualización permanente de un sistema público general e integrado de información sobre suelo, urbanismo y edificación, comprensivo, al menos, de los siguientes instrumentos: a) Censos de construcciones, edificios, viviendas y locales desocupados y de los precisados de mejora o rehabilitación. Los Informes de Evaluación de los Edificios regulados en los artículos 29 y 30 servirán para nutrir dichos censos, en relación con las necesidades de rehabilitación.

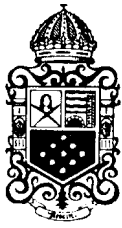
La posibilidad en definitiva de creación del mencionado censo, y desplegar las acciones previstas, está en manos de las Comunidades Autónomas y el Estado, quedando relegado el papel municipal a mero colaborador de las citadas instancias para la puesta en marcha de políticas de gestión de viviendas. En cuanto a la creación de una bolsa de alquiler, hemos de remitirnos a la previsión contemplada en el art. 11 de la ordenanza reguladora de la adjudicación de viviendas de propiedad municipal en régimen de alquiler social.

Por otro lado, la implementación de este tipo de medias, entra de lleno en el ámbito de aplicación del art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al tratarse de competencias municipales impropias, siendo necesario recabar informe de la Administración competente por razón de la materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

4.- Instar al Gobierno de España a adoptar la paralización de los desahucios. Al tratarse de una medida de oportunidad política, quedara en manos del pleno de la entidad pronunciarse acerca de la misma.

5.- Colaboración del ayuntamiento de Reocín con la administración autonómica en el desarrollo de los programas destinados a solucionar el problema de las familias desahuciadas.

Tal colaboración ya se haya prevista dentro del elenco de competencias asignadas a las entidades locales por el art. 70 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales. De hecho, el art. 70.c) del mencionado texto legal, establece que corresponde a las entidades locales que ejerzan competencias en materia de servicios sociales, la participación en la planificación general de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma. En el marco de la citada participación, la Mancomunidad de Servicios Sociales en la que se haya integrado el ayuntamiento de Reocín, en cuanto ostenta las



competencias en materia de servicios sociales, deberá el proponente, a efectos de su implementación, las acciones concretas que tiendan a solucionar el problema de las familias desahuciadas.

6.- Interpelar a las entidades financieras para solicitar la paralización de los desahucios. No existe inconveniente en la adopción de esta medida por parte del pleno de la entidad, entendiéndose por tales las inscritas en el registro habilitado al efecto en el Banco de España.

7.- Propiciar el realojo provisional en una vivienda en régimen de arrendamiento de las personas que hayan sido privadas del uso y disfrute de su vivienda habitual por razón del desahucio o lanzamiento por ejecución hipotecaria, se encuentren en riesgo de exclusión social y así se determine por parte de la Consejería.

El art 2.4 de la Ordenanza reguladora de la adjudicación de viviendas de propiedad municipal en régimen de alquiler social, señala que para ser beneficiario de viviendas de propiedad municipal en régimen de alquiler social, ni el solicitante, ni ningún otro miembro de la unidad familiar deberá ser propietario de vivienda alguna en el territorio nacional, salvo en los casos en que la vivienda se encuentre sujeta a un proceso de ejecución hipotecaria o dación en pago. En consecuencia, pueden ser beneficiarios de aquellas viviendas municipales sujetas al régimen de alquiler social, en los términos y condiciones señalados en el citado reglamento.

Por otro lado, pero ya en el ámbito de las actuaciones de ejecución urbanística, el art. 19 del RDLeg 7/2015, de 30 de octubre, contempla los derechos de realojamiento y retorno de los ocupantes legales de inmuebles que constituyan su residencia habitual, en los términos establecidos en el citado artículo y en la legislación de ordenación territorial y urbanística.

8.- Dar traslado de estos acuerdos al Consejo de Ministros y resto de entidades públicas citadas en el escrito de proposición de la moción. No existe inconveniente en la adopción de esta medida por parte del pleno de la entidad”.

Cuarto.- La Comisión Informativa Permanente Extraordinaria de Sanidad y Bienestar, Comercio y Desarrollo Local, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2016, con 4 votos en contra (GRUPOS PRC y PSOE) 2 abstenciones (GRUPO PP) y un voto a favor (GRUPO REOCIN PUEDE), dictamina desfavorablemente, y en consecuencia, rechaza la aprobación de la propuesta de moción N° 005/2016, planteada por D. Fernando Muñoz Rivas, portavoz del Grupo Político Reocín Puede.

En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

“D. Antonio Pérez Ruiz señala la dificultad de llevar a la práctica las iniciativas que se recogen en la citada moción”.

El Sr. Alcalde-Presidente, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete el mismo a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 1 voto (GRUPOS REOCIN PUEDE).

Votos en contra: 8 votos (GRUPOS PRC y PSOE).

Abstenciones: 3 votos (GRUPO PP).

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado por la MAYORIA ABSOLUTA del número legal de miembros de la corporación, el siguiente ACUERDO:

Primero.- Rechazar la aprobación de la propuesta de moción N° 005/2016, planteada por D. Fernando Muñoz Rivas, portavoz del Grupo Político Reocín Puede, por los motivos señalados con anterioridad.



Noveno.- Mociones.- 2ª Moción nº 006/2016, del Grupo Municipal Reocín Puede.-

Conoce el Pleno de la entidad, el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Sanidad y Bienestar, Comercio y Desarrollo Local, en sesión de carácter extraordinario celebrada el día 6 de septiembre de 2016.

Primero.- Por parte de D. Fernando Muñoz Rivas, portavoz del Grupo Político Reocín Puede, al amparo de lo dispuesto en la normativa aplicable del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta, a fin de que sea incluida para su debate y posterior votación en el Pleno Ordinario de la Corporación Municipal, la Moción Nº 006/2016, cuya parte dispositiva contiene una serie de propuesta de acuerdo.

Segundo.- Visto informe de Intervención de fecha 23 de agosto de 2016, del siguiente tenor literal:

“Primero.- Que el objeto de la citada oficina podría enmarcarse dentro del fomento de las actividades y prestación de los servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en el ámbito competencial de la asistencia social.

Segundo.-Que los servicios de asistencia social vienen siendo prestados por la mancomunidad Altamira- Los Valles.

Tercero.-Que, tal y como se señala en la moción, la creación de la citada oficina municipal de intermediación comportaría que estuviera integrada por profesionales capacitados y expertos en la materia. En la plantilla de personal del ayuntamiento no existen profesionales en este ámbito, lo que comportaría su contratación; circunstancia harto compleja habida cuenta de las limitaciones para contratar nuevo personal que impone la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2016, y de la propia situación financiera de la entidad.

Cuarto.-Que en el vigente presupuesto de gastos no existe partida habilitada a tal efecto”.

Tercero.- Visto informe de Secretaría de fecha 29 de agosto de 2016, del siguiente tenor literal:

“...1. Quisiéramos que Reocín fuese un municipio sin pobreza energética, y entendemos que la misma Oficina Municipal de Intermediación, encargada de intermediar en los desahucios, debería gestionar, también, este tipo de intermediación con el fin de evitar cortes de suministro.

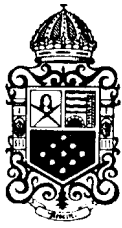
En cuanto a la creación de la Oficina Municipal de Intermediación, nos hemos de pronunciar en los mismos términos que lo manifestado en la moción Nº 005/2016; por otro lado, hemos de reiterar que este tipo de actuaciones se llevan a cabo a través de la Mancomunidad de Servicios Sociales Altamira-Los Valles, quien se ha adherido al convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria, la Federación de Municipios de Cantabria y las empresas comercializadoras de suministros energéticos, al objeto de garantizar la cobertura de suministros a personas en situación de vulnerabilidad y emergencia social, implementándose a estos efectos un Fondo Extraordinario de Suministros Básicos encaminado al pago de facturas vencidas o bien las que puedan generar el consumo futuro.

2. Solicitar desde el Ayuntamiento de Reocín a la Dirección General de Política Social del Gobierno de Cantabria, se garantice el suministro energético a personas en situación de emergencia social, en base al convenio anteriormente citado, aún quedando agotada la dotación otorgada del Fondo Extraordinario de Suministros Básicos.

Al tratarse de una cuestión de mera oportunidad política, entendemos que bien puede plantearse esta petición.

3. Dar traslado de este acuerdo plenario a la Dirección General de Política Social del Gobierno de Cantabria.

En el mismo sentido que el apartado anterior”.



Cuarto.- La Comisión Informativa Permanente Extraordinaria de Sanidad y Bienestar, Comercio y Desarrollo Local, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2016, con 4 votos en contra (GRUPOS PRC y PSOE) 2 abstenciones (GRUPO PP) y un voto a favor (GRUPO REOCIN PUEDE), dictamina desfavorablemente, y en consecuencia, rechaza la aprobación de la propuesta de moción N° 006/2016, planteada por D. Fernando Muñoz Rivas, portavoz del Grupo Político Reocín Puede.

En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

“No se producen intervenciones en el mencionado punto del orden del día”

El Sr. Alcalde-Presidente, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete el mismo a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 1 voto (GRUPOS REOCIN PUEDE).

Votos en contra: 8 votos (GRUPOS PRC y PSOE).

Abstenciones: 3 votos (GRUPO PP).

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado por la MAYORIA ABSOLUTA del número legal de miembros de la corporación, el siguiente ACUERDO:

Primero.- Rechazar la aprobación de la propuesta de moción N° 006/2016, planteada por D. Fernando Muñoz Rivas, portavoz del Grupo Político Reocín Puede, por los motivos señalados con anterioridad.

Decimo.- Ruegos y preguntas

Con carácter previo al inicio del punto de ruegos y preguntas, por D. Fernando Muñoz Rivas se plantea la posibilidad de presentar una moción, advirtiéndose la imposibilidad de formular la misma al tratarse de una sesión de carácter extraordinario.

Acto seguido, el Sr. Alcalde da cuenta de las operaciones de crédito suscritas por el equipo de gobierno popular en el anterior mandato corporativo y las operaciones de crédito a cargo del actual equipo de gobierno.

En cuanto a la reunión de la Comisión de investigación de “Anibal”, señala que a lo largo del mes de octubre se procederá a la convocatoria de la misma.

Por lo que se refiere al recurso de las piscinas, se resolverá en el siguiente pleno corporativo

En cuanto a la problemática del IBI, los afectados ya han estado recibiendo cartas y se procederá a efectuar la devolución de oficio, lo que será un trabajo duro pero justo al mismo tiempo.



En cuanto a los proyectos correspondientes a esta legislatura se indican por el Sr. Alcalde los proyectos aprobados a lo largo del inicio de su mandato, que son los siguientes:

- Aparcamiento del centro de salud.
- Adoquinado en Barcenaciones.
- 2ª y 3ª fase de Caranceja.
- Senda fluvial II fase.
- Rehabilitación del molino de Caranceja.
- Cubierta del pabellón y accesos.
- Distintas subvenciones efectuadas para cultura, ganadería y festejos.

Dña. Gema Pelayo Manteca manifiesta que la deuda no la hemos generado nosotros, sino que la genero el Gobierno PRC-PSOE.

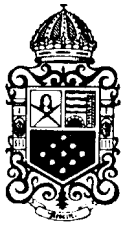
A continuación formula diversos ruegos instando al Sr. Alcalde a convocar pleno ordinario de la corporación dada su falta de celebración en las fechas fijadas al comienzo del mandato corporativo, e igualmente apunta la necesidad de celebrar sesión de la Comisión Informativa de Festejos con la finalidad de fijar el calendario de fiestas locales correspondiente al año 2017, ya que en el B.O.C. núm. 145, de 27 de julio de 2016, establece la necesidad de remitir al Gobierno de Cantabria (Dirección General de Trabajo) en el plazo de un mes a partir de la publicación en el B.O.C.

Por otro lado recuerda la necesidad de convocar la Comisión de Investigación relacionada con las obras ejecutadas por la entidad Anibal Construcciones S.L., así como solucionar las quejas manifestadas por la Comunidad de Propietarios colindante con el antiguo cine.

A continuación, Dña. Gema Pelayo Manteca formula una pregunta dirigida al Concejal de Deportes, D. Mario Iglesias Iglesias, del siguiente tenor literal: ¿Cual es el modelo de gestión de las escuelas deportivas que se ha aprobado hoy?

D. Mario Iglesias Iglesias señala que se le contestara por escrito acerca del mismo.

D. Fernando Muñoz Rivas insta al equipo de gobierno municipal a facilitar una memoria de la labor desarrollada hasta la fecha por el asesor jurídico municipal, cuyo contrato vence en octubre de este año; cuestiona el hecho de que falta la remisión de las Actas a la Delegación del Gobierno y al Gobierno de Cantabria; en cuanto a la dación de cuentas de los Decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión de carácter ordinario se cuestiona el porqué no se ha dado cuenta de los mismos en la actual sesión plenaria; reitera su petición de grabar los plenos municipales; al igual que la Concejal Popular, reitera la petición de convocar de manera urgente la Comisión de Investigación a la vista del tiempo transcurrido desde su creación; insta la necesidad de elaborar un Reglamento de Participación de Ciudadana y de llevar a cabo una auditoria de la deuda del consistorio.



AYUNTAMIENTO
DE
REOCIN

BARRIO LA ROBLEDA, 127
TEL: 942 – 83 – 83 – 01
FAX: 942 – 83 – 80 – 90
39530 PUENTE SAN MIGUEL

Y siendo las diecinueve horas y cincuenta minutos, y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, se dio por finalizada la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente Acta, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.